

**CC. SECRETARIOS DE LA “LVI LEGISLATURA”  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**

**LIC. MARIO P. MARÍN TORRES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 en su rubro Estado de Derecho, establece que los principios políticos fundamentales que sustentan el régimen constitucional pueden enumerarse de la siguiente manera: soberanía popular, estado de derecho y democracia participativa; en donde el estado de derecho es la expresión positiva y ordenada de la soberanía popular, cuya voluntad está sintetizada en las normas jurídicas constitucionales. Las leyes son los postulados de orden y respeto que hacen posible nuestra convivencia social y la práctica política constructiva para la sociedad.

Que el propio Plan dispone que el estado de derecho es el gran marco jurídico dentro del cual pueden darse todas las expresiones de carácter público y privado, colectivo e individual. Del respeto a este marco convencional dependerá el funcionamiento efectivo de las instituciones públicas y privadas; del respeto a la norma jurídica dependerá, también, el pleno ejercicio de los derechos y las libertades individuales, pero que la existencia de este marco jurídico resulta insuficiente si no responde a las necesidades actuales de la sociedad o si al momento de aplicarse, se tergiversa; al tiempo de establecer que se requiere por tanto, contar con instancias gubernamentales que revisen y actualicen permanentemente el marco legal que nos rige, y que se encarguen de definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación correcta de las disposiciones jurídicas.

Que dentro de los ejes estratégicos del referido Plan, está el de trabajar de forma planificada a fin de accionar una dinámica de Gobierno de Nueva Generación, con el objetivo de crear las condiciones necesarias para una administración estatal moderna que agilice y mejore los procesos y trámites administrativos en todas las Dependencias para lograr un manejo eficiente de los recursos.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad de fecha 4 de junio de 1996, con el objeto de redefinir las bases de organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal y convertir los objetivos, planes y programas de gobierno en acciones y resultados concretos; por lo que la misma, constituye un medio para lograr una eficiente y oportuna prestación de los servicios públicos.

Que la referida Ley señala que compete a la Secretaría de Finanzas y Administración proponer al Titular del Ejecutivo Estatal, previa opinión de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, la cancelación de cuentas incobrables; en este sentido, y atendiendo a que es premisa fundamental de la administración pública estatal la mejora constante de los procesos y procedimientos que aplican las Dependencias Estatales, aunado a que la citada atribución reviste un carácter meramente operativo, se propone modificar la misma a efecto de que la propia Secretaría de Finanzas y Administración pueda directamente cancelar cuentas incobrables y pasivos que tenga registrados en la misma, previa opinión de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública.

Que con fecha 16 de marzo de 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del H. Congreso Local por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, el cual principalmente tuvo por objeto la derogación del Capítulo I del Título Segundo de la citada Ley, el que se encontraba previsto todo lo relativo al hoy extinto Organismo Público Descentralizado denominado "Comité Estatal de Adjudicaciones".

Que el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de referencia, establece que los procedimientos de adjudicación regulados por el referido ordenamiento legal que hayan correspondido al "Comité Estatal de Adjudicaciones", así como los demás asuntos tramitados por esta Entidad, continuarán su tramitación y serán resueltos por la Secretaría de Finanzas y Administración, resulta necesario adecuar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a fin de prever esta atribución en las de la referida Dependencia.

Que el artículo 81 de la Ley de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2007, aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial de la Entidad del día 18 de diciembre de 2006, prevé que para la instrumentación de proyectos para prestación de servicios a largo plazo (PPS), las Dependencias y Entidades, invariablemente deberán observar lo que sobre el particular establezcan las disposiciones legales aplicables y la normatividad que en la

materia se emita, además de contar previamente con la autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Administración; resulta necesario precisar en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la instancia competente para realizar acciones que resulten necesarias para la instrumentación de PPS a que dicho dispositivo se refiere, a fin de que exista certeza jurídica, así como un adecuado y completo sustento legal, respecto de esta nueva modalidad de contratación.

Que el citado ordenamiento establece que la Secretaría de Finanzas y Administración tiene la facultad de representar legalmente al Gobierno de la Entidad, en lo relativo a las relaciones laborales, lo que se traduce, en que tal Dependencia intervenga en representación del Gobierno del Estado y en defensa de sus intereses, en los Juicios Laborales que ex-trabajadores al servicio del mismo instauran en su contra; se estima necesario y conveniente que dicha representación legal, recaiga directamente en cada una de las Dependencias que señalen como parte demandada en un conflicto laboral, lo que se traducirá en una ágil y eficaz atención de los mismos en beneficio del interés del Gobierno del Estado, toda vez que se contará oportunamente con mayores elementos para producir la correcta defensa en los Juicios; además de que las áreas jurídicas y administrativas de cada Secretaría se coordinarán, a fin de perfeccionar los procedimientos para la terminación de las relaciones laborales.

Que la referida Secretaría, además de ser una autoridad fiscal en el ámbito federal y estatal, también asume el carácter de sujeto pasivo de la relación tributaria, derivado de las obligaciones sustantiva y formal que asume como responsable solidario en materia de retenciones de impuestos y su entero, pago de derechos y diversos, así como la presentación de avisos y declaraciones, surge la relativa a la representación legal del Gobierno del Estado ante las diversas instancias de los diferentes niveles gubernamentales, tales como el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de cumplir cabalmente con las inherentes en materia fiscal, por ello y en razón de que la citada Dependencia de conformidad con las facultades que realiza respecto de la administración de los ingresos y recursos financieros con los que cuenta el Estado; se desprende que la representación ante dichas instancias la debe asumir el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración para así cumplir con las obligaciones fiscales a cargo de esta Entidad Federativa.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I y 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Puebla, he tenido a bien presentar a ese H. Cuerpo Colegiado la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 29 en su fracción XLIX; 30 en sus fracciones XVII, XXXVIII, XLVII, LIV y LV; 31 en su fracción XXXVII; 32 en su fracción XXXI; 33 en su fracción XXVI; 34 en su fracción XXI; 35 en su fracción XXVII; 36 en su fracción XXVIII; 37 en su fracción XXIV; 38 en su fracción XXVI; 39 en su fracción XVI; 40 en su fracción XIII; 40 BIS en su fracción VI; 40 TER en su fracción XIV; 40 QUÁTER en su fracción XXIV; 40 QUINQUIES en su fracción XXXIV; 40 SEXIES en su fracción XXIX; y 40 SEPTIES en su fracción XXXIV; y **Se ADICIONAN** las fracciones LVI y LVII al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 29.- ...**

**I a XLVIII.- ...**

**XLIX.-** Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios, así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales;

**L a LI.- ...**

**ARTÍCULO 30.- ...**

**I a XVI.- ...**

**XVII.-** Cancelar, previa opinión de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, cuentas incobrables y pasivos registrados en la Dependencia;

**XVIII a XXXVII.- ...**

**XXXVIII.-** Llevar a cabo los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Administración Pública Estatal, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

**XXXIX a XLVI.- ...**

**XLVII.-** Representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales;

**XLVIII a LIII.- ...**

**LIV.-** Proponer al Gobernador del Estado, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, la disolución, venta, transferencia, liquidación, fusión o extinción de las entidades paraestatales, en los términos de la normatividad legal vigente;

**LV.-** Llevar a cabo, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones que resulten necesarias para la instrumentación de proyectos para prestación de servicios a largo plazo;

**LVI.-** Representar legalmente al Gobierno del Estado, en el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales, estatales y municipales, que tenga a su cargo; así como interponer las promociones y medios de defensa ante las Autoridades Fiscales correspondientes; y

**LVII.-** Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

**ARTÍCULO 31.- ...**

**I a XXXVI.- ...**

**XXXVII.-** Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios, así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales;

**XXXVIII a XLIV.- ...**

**ARTÍCULO 32.- ...**

**I a XXX.- ...**

**XXXI.-** Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorgan los ordenamientos legales aplicables y los convenios y sus anexos, celebrados entre la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios, así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales;

**XXXII a XXXIV.- ...**

**ARTÍCULO 33.- ...**

**I a XXV.- ...**

**XXVI.-** Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorgan los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios, así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales;

**XXVII a XXX.- ...**

**ARTÍCULO 34.- ...**

**I a XX.- ...**

**XXI.-** Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios, así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales;

**XXII a XXIV.- ...**

**ARTÍCULO 35.- ...**

**I a XXVI.- ...**

**XXVII.-** Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la misma sea parte, o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorgan los ordenamientos legales aplicables y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios, así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales;

**XXVIII a XXXI.- ...**

**ARTÍCULO 36.- ...**

**I a XXVII.- ...**

**XXVIII.-** Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorgan los ordenamientos legales aplicables y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios, así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales;

**XXIX a XXXIII.- ...**

**ARTÍCULO 37.- ...**

**I a XXIII.- ...**

**XXIV.-** Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorgan los ordenamientos legales aplicables y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios, así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales;

**XXV a XXVII.- ...**

**ARTÍCULO 38.- ...**

**I a XXV.- ...**

**XXVI.-** Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorgan los ordenamientos legales aplicables y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios, así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales;

**XXVII a XXXIII.- ...**

**ARTÍCULO 39.- ...**

**I a XV.- ...**

**XVI.-** Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorgan los ordenamientos legales aplicables y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios, así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales;

**XVII a XIX.- ...**

**ARTÍCULO 40.- ...**

**I a XII.- ...**

**XIII.-** Prestar consejo jurídico y representar legalmente al Gobierno del Estado, así como representar legalmente a la Procuraduría en lo relativo a las relaciones laborales;

**XIV a XV.- ...**

**ARTÍCULO 40 BIS.- ...**

**I a V.- ...**

**VI.-** Intervenir en los asuntos de interés social y colectivo, que le sean encomendados por el Gobernador del Estado, así como representar legalmente a la Procuraduría en lo relativo a las relaciones laborales;

**VII a XIV.- ...**

## **ARTÍCULO 40 TER.- ...**

### **I a XIII.- ...**

**XIV.-** Coadyuvar en la tramitación de acciones que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado, así como opinar sobre el desistimiento, formulación de contestaciones, ofrecimiento de pruebas, alegatos, incidentes, recursos y demás actos procesales, que a él le corresponda, hasta la conclusión y ejecución de los juicios correspondientes, así como representar legalmente a la Consejería en lo relativo a las relaciones laborales;

### **XV a XXIII.- ...**

## **ARTÍCULO 40 QUÁTER.- ...**

### **I a XXIII.- ...**

**XXIV.-** Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, suscritos por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios, así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales; y

### **XXV.- ...**

## **ARTÍCULO 40 QUINQUIES.- ...**

### **I a XXXIII.- ...**

**XXXIV.-** Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades otorgadas por los ordenamientos aplicables y los convenios o anexos celebrados entre la Administración Pública Estatal, con la Federación y los Municipios, así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales; y

### **XXXV.- ...**

## **ARTÍCULO 40 SEXIES.- ...**

### **I a XXVIII.- ...**

**XXIX.-** Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades otorgadas por los ordenamientos legales aplicables y los convenios o anexos celebrados entre la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios; así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales;

### **XXX a XLII.- ...**

## **ARTÍCULO 40 SEPTIES.- ...**

### **I a XXXIII.- ...**

**XXXIV.-** Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades otorgadas por los ordenamientos aplicables y los convenios o anexos celebrados entre la Administración Pública Estatal, con la Federación y los Municipios; así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales; y

### **XXXV.- ...**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes de su publicación, con excepción del contenido de las fracciones XVII, XXXVIII, LIV, LV, LVI y LVII del artículo 30, que entrará en vigor al día siguiente de la citada publicación.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, continuará interviniendo hasta su total conclusión en los Juicios Laborales en los que se haya apersonado en defensa de los intereses del Gobierno del Estado, antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.-** Las Dependencias del Gobierno del Estado promoverán ante el Ejecutivo Estatal las reformas y adiciones a sus respectivos Reglamentos Interiores, a efecto de salvaguardar los intereses del Gobierno del Estado en lo relativo a los Juicios Laborales que se instauren en su contra.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los tres días del mes de julio de dos mil siete.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO-REELECCIÓN.”**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. MARIO P. MARÍN TORRES**

**EL SECRETARIO DE  
GOBERNACIÓN**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN**

**LIC. JAVIER LÓPEZ ZAVALA**

**ING. GERARDO MARÍA PÉREZ  
SALAZAR**